

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2020-00502-00 que se encuentra pendiente pronunciamiento de la contestación de la demanda. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°667

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folio 87 obra memorial por medio del cual el representante legal de **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** confiere poder a favor del abogado **JOSE RIOS ALZATE** portador de la tarjeta profesional N° 105.462 del C.S.J., sin embargo no se acredita la calidad del representante legal de la demandada pues con la contestación de demanda, visible de folios 89 a 265 allegada por el apoderado de **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 31, ni al numeral 4 del párrafo 1 ibídem del C.P.yT.S.S. que reza:

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Lo anterior por cuanto no relaciona todos los documentos aportados, en el acápite de Pruebas documentales del escrito de contestación de la demanda; de igual forma se insta a la apoderada de la pasiva para que al momento de presentar los documentos lo haga en el orden que dispone en el acápite mencionado. Tampoco observa el despacho la totalidad de los anexos, pues no aporta certificado de existencia y representación.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**., como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **JOSE RIOS ALZATE**

SEGUNDO: INADMITIR contestación por parte de **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** y **CONCEDER** el termino de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falencia so pena de tener por no contestada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 26-03-2021 EN EL ESTADO No.45